

**GUÍA:**

# Cartilla para Fortalecer la relación entre policías municipales y la prensa en municipios de Nuevo León



Con apoyo de:





**Redacción y Edición:** Ernesto López Portillo Vargas  
ARTICLE 19 - Oficina para México y Centroamérica

**Revisión y aprobación:** Secretaría de Seguridad Ciudadana de General Escobedo  
Secretaría de Seguridad Pública de Guadalupe  
Secretaría de Seguridad Pública de San Nicolás  
Secretaría de Seguridad Pública de San Pedro Garza García  
Secretaría de Seguridad Pública de Santiago  
Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de Montemorelos  
Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Apodaca  
Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Santa Catarina  
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de Monterrey  
Centro de Ginebra para la Gobernanza del Sector de Seguridad (DCAF)

**Con el apoyo de:** Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Federal de Alemania

Agradecemos de manera especial la revisión y visto bueno de academia e instancias del gobierno en Nuevo León:

- Comisión Estatal de Derechos Humanos Nuevo León
- Programa de Seguridad Ciudadana, Universidad Iberoamericana - CDMX



## ÍNDICE

<b>I. INTRODUCCIÓN: DIÁLOGOS ENTRE POLICÍAS Y PERIODISTAS</b>	<b>04</b>
<b>II. MARCO NORMATIVO Y DEFINICIONES BASE</b>	<b>06</b>
A. Conceptos básicos mínimos	<b>07</b>
B. Estándares internacionales aplicables	<b>08</b>
C. Marco normativo mexicano	<b>09</b>
D. Marco normativo aplicable al Estado de Nuevo León y protocolos claves en municipios participantes	<b>14</b>
<b>II. HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES DE INTERACCIÓN ENTRE POLICÍA Y PRENSA, PROVENIENTES DEL DIÁLOGO ENTRE LAS POLICÍAS MUNICIPALES DE NUEVO LEÓN Y LA PRENSA</b>	<b>17</b>
A. Acuerdos base de respeto, comprensión y empatía	<b>17</b>
B. Acciones preventivas o continuas	<b>18</b>
Acciones en coberturas:	<b>21</b>
Protesta y eventos públicos	<b>22</b>
Coberturas de delitos	<b>22</b>
Acciones posterior a coberturas	<b>23</b>
Recomendaciones de largo plazo para los municipios y el estado de Nuevo León:	<b>25</b>
Propuestas: Medidas de seguimiento	<b>26</b>

---



## I. INTRODUCCIÓN: DIÁLOGOS ENTRE POLICÍAS Y PERIODISTAS

“Le pido a la policía que en mis coberturas velen por mi seguridad, le ofrezco dejar de lado esa lucha de poder que se da entre policía y reportero...”.

—Testimonio en los diálogos, Monterrey, NL.  
10 de marzo de 2025.

La conexión entre la libertad de expresión, el acceso a la información y la seguridad ciudadana resulta crucial tanto en México como a nivel global. Una prensa libre y protegida es indispensable para denunciar violaciones, visibilizar injusticias y fomentar una cultura que respete los derechos humanos, la equidad de género y la interculturalidad. El ejercicio periodístico, como manifestación de la libertad de expresión, aporta transparencia en los procesos de rendición de cuentas y promueve la participación social, el ejercicio de otros derechos y la evaluación de las políticas públicas impulsadas por las autoridades federales y estatales.

La protección a periodistas es clave para que puedan ejercer su labor sin temor ni represalias. En México, ARTICLE 19 ha documentado al menos 175 asesinatos de periodistas vinculados a su trabajo<sup>1</sup>, además de 32 casos de desapariciones<sup>2</sup>. Asimismo, del 2018 al 2024 Nuevo León registró 41 agresiones contra la prensa<sup>3</sup>.

La prensa cumple un papel esencial como vigilante del poder público, ya que su labor consiste en investigar y comunicar hechos de relevancia colectiva, supervisando el actuar de las y los funcionarios públicos.

Por otro lado, las corporaciones policiales y quienes integran las fuerzas del orden tienen la misión de salvaguardar la convivencia social y la seguridad<sup>4</sup>. Esta función, sin embargo, también las expone a riesgos considerables. Según los datos recopilados por Causa en Común<sup>5</sup>, de diciembre de 2018 a octubre 2024, han asesinado al menos 2,269 policías o ex policías en todo el país, un promedio de más de un policía cada día. En específico, en Nuevo León la misma organización documenta en dicho periodo 90 asesinatos de policías<sup>6</sup>.

1 ARTICLE 19. Periodistas asesinados. <https://articulo19.org/periodistasasesinados/>

2 ARTICLE 19. Periodistas desaparecidos. <https://articulo19.org/periodistas-desaparecidos/>

3 ARTICLE 19. Documentación hecha año con año. Ver informes anuales en: <https://articulo19.org/informes/>

4 FLIP. Cartilla de Relacionamento Policía Prensa. [https://cms.flip.datasketch.co/uploads/2938\\_1\\_f8193adf31.pdf](https://cms.flip.datasketch.co/uploads/2938_1_f8193adf31.pdf)

5 Causa en Común. Registro de Policías Asesinados. <https://www.causaencomun.org/registro-de-policias-asesinados> Visto por última vez el 28 de octubre de 2025.

6 *Ibid.*



En un Estado de Derecho, periodistas y cuerpos policiales coinciden frecuentemente en diversos contextos. Aunque la existencia de tensiones puede ser parte de una relación democrática saludable, no es raro que estas se transformen en conflictos marcados por excesos o incumplimientos legales y de derechos humanos, lo que profundiza la desconfianza entre ambos sectores. La falta de comprensión sobre el rol y los límites de cada parte debilita el diálogo y la cooperación. Esta desconexión se vuelve especialmente evidente en situaciones como protestas, procesos electorales, coberturas de violencia o eventos de alto interés público.

En este contexto, una comunicación inadecuada puede derivar en interferencias de la prensa en procedimientos policiales o en actos de las autoridades que obstaculicen la labor informativa. Considerando la relevancia democrática de ambas funciones, es indispensable reconocer que tanto el ejercicio periodístico como el policial se encuentran regulados por marcos normativos que delimitan derechos, obligaciones y restricciones, y que deben guiar una interacción respetuosa y efectiva en la vida pública.

**En vista de lo anterior** DCAF (Centro de Ginebra para la Gobernanza del Sector de Seguridad) y ARTICLE 19 México y Centroamérica y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León con el apoyo de la Embajada de la República Federal de Alemania en México, coordinaron con los municipios de Apodaca, Escobedo, Guadalupe, Montemorelos, Monterrey, San Pedro Garza García, San Nicolás de los Garza, Santa Catarina y Santiago, el inicio del proyecto “Mejora de Relaciones Policía-Prensa” en noviembre de 2024.

El proyecto forma parte del programa regional “Fortalecimiento de la supervisión pública, la rendición de cuentas y la capacidad de respuesta del sector de la seguridad” en América Latina liderado por DCAF en Colombia, Ecuador, Honduras, Perú y México. Éste, tiene como objetivo mejorar la dinámica de trabajo entre periodistas y personal de las secretarías de seguridad de los municipios parte de esta Guía en escenarios de tensión en los que interactúan ambos actores. En México, el proyecto busca generar, desde una óptica preventiva, una comprensión clara de las funciones, roles, deberes y derechos tanto de los cuerpos policiales como de la prensa”<sup>7</sup>.

En el caso de Nuevo León:

- Se organizaron una serie de capacitaciones para periodistas y policías, con el objetivo de sensibilizar sobre el rol de la prensa y el rol de la policía en enero de 2025; sus obligaciones y derechos, así como límites de cada uno.
- Posteriormente se organizaron 5 diálogos de encuentro entre marzo y abril de 2025, en donde las personas periodistas y policías dialogaron sobre sus roles, sus retos y preocupaciones, las áreas de oportu-

---

7 <https://articulo19.org/inicia-proyecto-de-mejora-de-relaciones-policia-prensa/>



tunidad para el trabajo colaborativo entre las partes, y recomendaciones y compromisos de seguimiento desde una visión de empatía y reseto.

Posteriormente se redactó la presente guía reconociendo la normativa aplicable en la materia, los aprendizajes de estos diálogos, así como las conclusiones y recomendaciones de acción a futuro para las autoridades referidas. El presente documento busca desde una visión colectiva aportar al conocimiento de ambas partes sobre el rol de ambos sectores con el fin de facilitar la interacción entre ambos.

**Ejemplos de conclusiones en los diálogos.**

**10 de marzo. Primer diálogo policía prensa en Nuevo León.**

**Conclusión del diálogo: Proponen establecer un enlace entre los medios y las policías que sea un punto de coincidencia o una figura mediadora en los eventos.**

Policías	Periodistas
Ofrecen a las personas periodistas “disposición para trabajar, brindar seguridad y protección, brindar información según el debido proceso, atenderlos con un buen trato, confianza, comprensión, apoyo, comunidad”.	Ofrecen a las personas policías “empatía, compañerismo y no competencia, humildad, cordialidad, comunicación, respeto a su trabajo, coordinación, confianza, cobertura objetiva sobre la labor policial, diálogo...”.

## II. MARCO NORMATIVO Y DEFINICIONES BASE

El presente documento no es un reemplazo al marco normativo actual, ni pretende ser un cambio de los derechos y obligaciones ya definidos tanto en los estándares internacionales como nacionales de libertad de expresión. Su objetivo es puntualizar recomendaciones en el marco de estos. Así, se recuerdan algunos marcos normativos y estándares internacionales básicos en la materia obligatorios para el Estado mexicano, y las entidades federativas, como Tlaxcala.

El marco normativo fundamental incluye definiciones base, así como agunos estándares a nivel internacional, la normativa nacional mexicana y la normativa estatal de Tlaxcala<sup>8</sup>:

8 Lista no limitativa:  
 Marco normativo nacional materia de libertad de expresión | Puntal. (s. f.). <https://hchr.org.mx/puntal/acervo-digital/marco-normativo-nacional-materia-de-libertad-de-expresion/sistema-interamericano-de-derechos-humanos-en-materia-de-libertad-de-expresion/marco-normativo-nacional-materia-de-libertad-de-expresion/#:~:text=A%20nivel%20nacional%2C%20los%20art%C3%A-Dculos,libre%20circulaci%C3%B3n%20de%20las%20ideas>. Fundación para la Libertad de Prensa, Centro de Ginebra para la Gobernanza del Sector de Seguridad, Policía Nacional de Colombia, & Embajada de la República Federal de Alemania Bogotá. (2022). Cartilla para fortalecer el relacionamiento entre la Policía Nacional y la prensa. Recuperado 20 de junio de 2024, de [https://cms.flip.datasketch.co/uploads/2938\\_1\\_f8193adf31.pdf](https://cms.flip.datasketch.co/uploads/2938_1_f8193adf31.pdf). Programa de Seguridad Ciudadana, Universidad Iberoamericana CDMX. (2022, 17 octubre). Agenda universitaria para la seguridad ciudadana en vía civil - Seguridad Vía Civil. Seguridad Vía Civil - Sitio del Programa de Seguridad Ciudadana, Universidad Iberoamericana. <https://seguridadviacivil.ibero.mx/agenda-universitaria-para-la-seguridad-ciudadana-en-via-civil/>. México. (s. f.). Reporteros Sin Fronteras. <https://rsf.org/es/pais/m%C3%A9xico>



## A. Conceptos básicos mínimos

- **Acceso a la información:** Todo individuo tiene el derecho de obtener información de las autoridades públicas, incluso información relativa a la seguridad nacional o la seguridad pública. Es una “obligación positiva que recae sobre el Estado, de brindar a los ciudadanos acceso a la información que está en su poder, conjuntamente con un derecho correlativo de las personas a acceder a la información en poder del Estado.”<sup>9</sup> No se podrá imponer restricción alguna a este derecho salvo que esté debidamente aplicado en acorde al Test Tripartito en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos: “Principio de legalidad, Principio de legitimidad y Principio de necesidad y proporcionalidad”<sup>10</sup>.
- **Datos personales:** Es “cualquier información concerniente a una persona identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información”<sup>11</sup>.
- **Equidad:** El acceso a la información en manos del estado no puede estar determinado por el tamaño o línea editorial de los medios de comunicación.<sup>12</sup> Tampoco debe estar sujeto a que el o la periodista solicitante de la información tenga un contrato laboral con alguna.<sup>13</sup>
- **Información de relevancia pública o interés público:** “Es aquello que es relevante para la mayoría en una comunidad específica, en un tiempo económico, político y social determinado, y que por tanto, es susceptible de ser tutelado por el Estado”.<sup>14</sup> Las decisiones en materia de comunicación social, así como la atención de solicitudes de acceso a la información, deben considerar el interés público como uno de los parámetros más importantes.

9 Organización de los Estados Americanos. (2013). *El acceso a la información pública, un derecho para ejercer otros derechos* [PDF]. Recuperado de <https://www.oas.org/es/sap/dgpe/concursoinformate/docs/cortosp8.pdf>

10 Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017) Estándares internacionales de libertad de expresión: Guía básica para operadores de justicia en América Latina. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37048.pdf>

11 Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2017). *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados* [PDF]. Diario Oficial de la Federación, 26 de enero de 2017. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPPSO.pdf>

12 Basado en los Principios de Camden. <https://www.article19.org/data/files/pdfs/standards/los-principios-de-camden-sobre-la-libertad-de-expresion-y-la-igualdad.pdf>

13 Basado en la definición de periodista de la SCJN. Ver Amparo en Revisión 1422/2015. <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/sentencia/2022-01/AR1422-2015.pdf>

14 Huerta, Carla. “El concepto de Interés Público y su función en materia de Seguridad Nacional” disponible en red en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/5/2375/8.pdf>, p. 156.

- **Libertad de expresión:** “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”<sup>15</sup>
- **Máxima Publicidad (transparencia):** Salvo algunas excepciones, la información en manos de las autoridades es pública. “[t]oda información es accesible en principio. El acceso a la información es un derecho humano fundamental que establece que toda persona puede acceder a la información en posesión de órganos públicos, sujeto sólo a un régimen limitado de excepciones”<sup>16</sup>. Las corporaciones policiales y la SSC CDMX deben adoptar todas las medidas necesarias para difundir la mayor cantidad de información posible de manera proactiva.

## B. Estándares internacionales aplicables

### Declaración Universal de Derechos Humanos:

- Artículo 19.
  - Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.
- Artículo 20.
  - 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
  - 2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

### Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

- Artículo 19
  - 1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
  - 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

15 ONU. “Declaración Universal de los Derechos Humanos”. Artículo 19. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

16 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2000?). *Principio de máxima divulgación* [página web]. Recuperado de [https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/cd/sistema\\_interamericano\\_de\\_derechos\\_humanos/index\\_DAIMJI.html#:~:text=El%20principio%20de%20m%C3%A1xima%20divulgaci%C3%B3n%20ordena%20dise%C3%B1ar%20un%20r%C3%A9gimen%20jur%C3%ADdico,a%20estrictas%20y%20limitadas%20excepciones](https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/cd/sistema_interamericano_de_derechos_humanos/index_DAIMJI.html#:~:text=El%20principio%20de%20m%C3%A1xima%20divulgaci%C3%B3n%20ordena%20dise%C3%B1ar%20un%20r%C3%A9gimen%20jur%C3%ADdico,a%20estrictas%20y%20limitadas%20excepciones).

- 3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:
    - a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
    - b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.
- Artículo 20
  - 1. Toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley.
  - 2. Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley.
- Artículo 21
  - Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.
- Decisión de la Corte Interamericana de DDHH:
  - Caso Grijalva Bueno Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de junio de 2021. Serie C No. 4269. 152.  
Respecto al contenido de la libertad de pensamiento y de expresión, la Corte ha señalado que quienes están bajo la protección de la Convención tienen el derecho de buscar, recibir y difundir ideas e informaciones de toda índole, así como también el de recibir y conocer las informaciones e ideas difundidas por los demás. Es por ello que la libertad de expresión tiene una dimensión individual y una dimensión social y la Corte ha entendido que ambas dimensiones poseen igual importancia y deben ser garantizadas en forma simultánea para dar efectividad total al derecho a la libertad de pensamiento y de expresión en los términos previstos del artículo 13 de la Convención. La libertad de expresión, particularmente en asuntos de interés público, “es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática”.

## C. Marco normativo mexicano

México cuenta con un robusto marco jurídico de protección del derecho a la libertad de expresión, integrado tanto en instrumentos nacionales como en tratados y convenciones internacionales que ha firmado. En el ámbito nacional, la libertad de prensa está garantizada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos instrumentos normativos. A continuación, se presenta un listado no limitativo de estos:

### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

- Artículo 6°
  - La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público.
  - Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.
- Artículo 7°
  - Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.
  - Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

### Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Esta ley establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, agencia, entre ellas las corporaciones policiales y órganos de investigación.

En su Artículo 8 establece la definición del principio de máxima publicidad:

**Máxima publicidad:** Promover que toda la información en posesión de los sujetos obligados documentada sea pública y accesible, salvo en los casos expresamente establecidos en esta Ley o en otras disposiciones jurídicas aplicables, en los que podrá ser clasificada como reservada o confidencial por razones de interés público o seguridad nacional;

### Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

En su Artículo 2 enmarca las definiciones de periodista y persona defensora desde una visión amplia y acotada a estándares internacionales:

Periodistas: Las personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste

en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen.

Persona Defensora de Derechos Humanos: Las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos.

### Amparo en revisión 1422/2015

- Caso resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 1 de marzo de 2017 en donde enmarca responsabilidades para las autoridades en materia de protección y de la definición de quién es una persona periodista. Este amparo es importante pues identifica que:
  - “los mecanismos de protección de periodistas deben incorporar a todos aquellos que, de alguna manera, cumplan con la función de informar a la sociedad. De igual manera, se consideró patente la necesidad de tomar en cuenta los distintos y cambiantes modos con los que se ejerce el periodismo.
  - “...no es necesario que una persona acredite trabajar para algún medio de comunicación, o que presente un título profesional para justificar su carácter de periodista.
  - La Sala tomó en cuenta que las personas periodistas pueden ejercer sus funciones mediante una gran diversidad de canales de comunicación (privados o públicos; impresos o radioeléctricos; digitales o de imagen), que pueden desempeñar su tarea de manera independiente o asociada, y de forma permanente o habitual.
  - Esto es, que el periodismo debe calificarse desde una perspectiva funcional, atendiendo a las actividades que comprende y al propósito al que sirve: informar a la sociedad.”

### Protocolo Nacional de Actuación - Primer Respondiente

Esta herramienta determina “La actuación que realiza la primera autoridad que tiene noticia y contacto con algún hecho presumiblemente constitutivo de un delito”.

Es recomendable que la prensa conozca este protocolo. Deberá adecuar su conducta al mismo, especialmente en lo relacionado con el deber del Primer Respondiente de Preservación del lugar de los hechos o del hallazgo:

- A. El lugar de los hechos es el “Sitio en el que se ha cometido un hecho probablemente delictivo y en el que se llevan a cabo las actividades de preservación y procesamiento o en su caso priorización.”

B. El lugar del hallazgo es el “Sitio en el que se localizan o descubren indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo y en el que se llevan a cabo las actividades de preservación y procesamiento o en su caso de priorización.”

C. La priorización es la “Recolección de los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo, que se realiza cuando las condiciones sociales o de la naturaleza que representen un riesgo para la pérdida, alteración, destrucción o contaminación de los mismos, con los recursos disponibles, considerando las circunstancias de tiempo y siempre privilegiando la seguridad de las personas y del personal actuante.”

La preservación referida implica las “Acciones para custodiar y vigilar el lugar de los hechos o del hallazgo, con el fin de evitar cualquier acceso indebido que pueda causar la pérdida, destrucción, alteración o contaminación de los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo.”

Es recomendable que la prensa conozca las reglas del “Uso legítimo de la fuerza” contenidas en este protocolo y en la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza. De preferencia, la profesionalización de la prensa en su relación con las policías debe incluir la observación de ejercicios prácticos de simulación al respecto.

Respeto a la Atención a víctima(s) u ofendido(s), el Policía Primer Respondiente protege y/o atiende a las víctimas, “adopta las medidas a su alcance para procurar la atención médica de urgencia, en su caso, de aviso a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas/Comisiones Estatales de Atención Integral a Víctimas”<sup>17</sup>; informa los derechos que le asisten, registra la lectura de derechos en el Anexo 4 ‘Constancia del lectura de derechos de la víctima u ofendido’ del Informe Policial Homologado, si es necesario las canaliza para su asistencia.

### **Ley Nacional del Uso de la Fuerza**

Regula cómo y en qué circunstancias pueden emplear la fuerza los cuerpos de seguridad pública (federales, estatales y municipales), con el objetivo de garantizar los derechos humanos, la legalidad y la rendición de cuentas.

En su Artículo 4, se enmarcan los Principios del Uso de la Fuerza:

- I. “Absoluta necesidad: para que el uso de la fuerza sea la última alternativa para tutelar la vida e integridad de las personas o evitar que se vulneren bienes jurídicamente protegidos o con el fin de man-

---

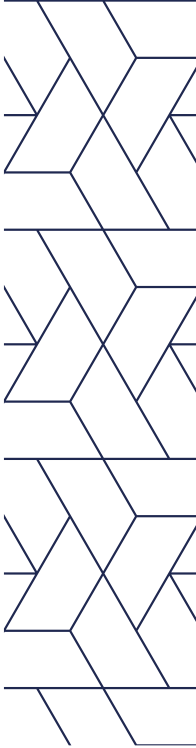
17 Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2018). Protocolo Nacional de Actuación. Primer Respondiente. [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/334174/PROTOCOLO\\_NACIONAL\\_DE\\_ACTUACION\\_PRIMER\\_RESPONDIENTE.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/334174/PROTOCOLO_NACIONAL_DE_ACTUACION_PRIMER_RESPONDIENTE.pdf) Página 46.

tener el orden y la paz pública, al haberse agotado otros medios para el desistimiento de la conducta del agresor;”

- II. “Legalidad: para que la acción de las instituciones de seguridad se realice con estricto apego a la Constitución, a las leyes y a los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;”
- III. “Prevención: para que los operativos para el cumplimiento de la ley sean planificados y se lleven a cabo, en la medida de lo posible, minimizando el uso de la fuerza y, cuando esto sea inevitable, reduciendo al mínimo los daños que de ello puedan resultar;”
- IV. “Proporcionalidad: para que el nivel de fuerza utilizado sea acorde con el nivel de resistencia ofrecido por el agresor y el nivel de riesgo exhibido, de tal forma que los agentes apliquen medios y métodos bajo un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza;”
- V. Rendición de cuentas y vigilancia: para que existan controles que permitan la evaluación de las acciones de uso de la fuerza y sea valorada su eficacia en términos del desempeño de las responsabilidades y funciones previstas por esta Ley;
- VI. “Racionalidad: decisión en la que se valora el objetivo que se persigue, las circunstancias de la agresión, las características personales y las capacidades tanto del sujeto a controlar como del integrante de las fuerzas de seguridad; lo que implica que, dada la existencia del acto o intención hostil, es necesario la aplicación del uso de la fuerza”,
- VII. “Oportunidad: cuando se requiera hacer uso de la fuerza, se debe evitar todo tipo de actuación innecesaria cuando exista evidente peligro o riesgo de la vida de las personas ajenas a los hechos. Esto significa que debe procurarse en el momento y en el lugar en que se reduzcan al máximo los daños y afectaciones tanto a la vida como a la integridad de las personas involucradas y sus bienes y en general, la afectación de los derechos de las personas.”

### **Protocolo Homologado de Delitos Cometidos Contra la Libertad de Expresión**

Es un instrumento jurídico en México diseñado para establecer criterios uniformes y especializados en la investigación y persecución de delitos que afectan a periodistas, comunicadores y personas que ejercen la libertad de expresión. Este protocolo busca garantizar investigaciones eficaces, diligentes y con perspectiva de derechos humanos, asegurando que las autoridades ministeriales atiendan adecuadamente los riesgos y contextos específicos que enfrentan quienes ejercen la libertad de expresión en el país.



## D. Marco normativo aplicable al Estado de Nuevo León y protocolos claves en municipios participantes

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

En su Artículo 7, se enmarca que: “Todas las personas tienen libertad de expresión. La manifestación de las ideas, no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.”

Así mismo, en el Artículo 8. Se establece que: “Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos o expresiones sobre cualquier materia, sin que pueda estar sometido a censura previa en razón de las opiniones manifestadas, sin más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.”

Las leyes aplicables dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que, bajo pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, voceadores de periódicos, operarios y demás empleados del establecimiento, o cualquier medio análogo de comunicación, de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos.”

### LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

La Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León establece los principios, atribuciones y estructura del sistema de seguridad pública en el estado de Nuevo León, con el objetivo de garantizar la paz social, el orden público y la integridad de las personas. La Ley estipula que la seguridad pública es función del Estado y los municipios, e implica la prevención, investigación y persecución de delitos, así como el fortalecimiento de las instituciones policiales y la participación ciudadana.

Desde la mirada de los derechos humanos, la Ley reconoce que la seguridad pública debe orientarse respetando la dignidad humana, las libertades individuales y colectivas, así como los derechos de las víctimas. Por ejemplo, establece que las instituciones policiales deben actuar con legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y con respeto a los derechos humanos.

Finalmente, en su dimensión operativa, la Ley fija las atribuciones de la policía estatal y municipal, y define los mecanismos de coordinación entre los diferentes órdenes de gobierno. Así, dentro de sus mandatos se incluye la preservación de la integridad física y moral de las personas, la garantía de que las actuaciones policiales observan los derechos humanos y el debido proceso, y que la seguridad pública no se logre a costa de vulnerar libertades.



## LEY DE LA INSTITUCIÓN POLICIAL ESTATAL FUERZA CIVIL

En su Artículo 3 se delimitan los objetivos de la Institución Policial Estatal Fuerza Civil, entre el que resalta:

“I. Brindar un servicio público de calidad a la ciudadanía y salvaguardar su vida, integridad, seguridad y el libre ejercicio de los derechos de las personas, así como **preservar las libertades**, el orden y la paz públicos, como garantes de la seguridad ciudadana;”

En su Artículo 5 se establece que:

“La seguridad pública estará orientada a la consecución de los siguientes fines:

I. Salvaguardar la integridad, garantías individuales y derechos de las personas; preservar sus libertades, el orden y la paz pública, así como el respeto y protección a los derechos humanos;”

Por su parte en el Artículo 6 se establece que es atribución de la Fuerza Civil:

“Cuidar de la vida, la integridad, la seguridad, el patrimonio y **los derechos de las personas, así como preservar las libertades** y tranquilidad públicas;”

Particularmente, en el Artículo 131 resalta el rol de las policías municipales:

“La Policía de los Municipios, tendrá las atribuciones siguientes:

... II. Proteger la integridad física de las personas, sus propiedades, derechos y libertades;”

Adicionalmente todos los municipios cuentan con algún reglamento o protocolo base:

Apodaca: REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE APODACA NUEVO LEÓN.

Guadalupe: Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Ciudad Guadalupe, Nuevo León.

Santiago: REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPIO DE SANTIAGO, N. L.

Monterrey: REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

Montemorelos: REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS

San Pedro Garza García: Reglamento en Materia de Seguridad Municipal de San Pedro Garza García

San Nicolás de los Garza: REGLAMENTO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS

Santa Catarina: REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CD. SANTA CATARINA N. L.

Es preciso señalar que algunos municipios cuentan con protocolos policiales específicos que pueden abonar a la discusión y comprensión sobre roles de las fuerzas de seguridad en contextos específicos. Por ejemplo, en el caso de Monterrey, se cuenta con:

- PROTOCOLO DEL USO DE LA FUERZA PARA POLICÍAS MUNICIPALES: Se establecen algunas de las obligaciones básicas:
  - Realizar un uso racional de la fuerza: distinguir contextos, valorar riesgos y daños potenciales antes de actuar. (Art. 7.1.1.2)
  - Aplicar la fuerza únicamente cuando sea estrictamente necesaria e inevitable, después de haber agotado otros medios menos lesivos (principio de necesidad / absoluta necesidad). (Art. 7.1.1.3)
  - Actuar con oportunidad: usar la fuerza de modo inmediato cuando haya un daño o peligro inminente, evitando demora injustificada. (Art. 7.1.1.4)
  - Que el uso de la fuerza sea proporcional al nivel de agresión o resistencia enfrentada, considerando intensidad, duración y riesgos. (Art. 7.1.1.5)
  - Prever acciones policiales planificadas que minimicen la necesidad de usar la fuerza y que reduzcan al mínimo los daños cuando sea inevitable (principio de prevención). (Art. 7.1.1.6)
  - Sujetarse a mecanismos de rendición de cuentas y supervisión: que las acciones de uso de la fuerza sean evaluadas y controladas por instancias correspondientes. (Art. 7.1.1.7)
- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL EN INCIDENTES DE VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR: POLICÍA MUNICIPAL DE MONTERREY:
  - Aplicar una perspectiva de género para reconocer las desigualdades estructurales y la mayor vulnerabilidad que enfrentan mujeres y niñas en contextos de violencia familiar (Art. 7.2 Principios Rectores)
  - Libre de estereotipos de género: “debe evitar en todo momento el juzgar la situación que atiende con base en los estereotipos de género tradicionalmente conocidos, es decir, con base en las expectativas sociales y culturales de los roles que supuestamente deben cumplir mujeres y hombres.”
  - Reconociendo las condiciones de desigualdad que enfrentan las mujeres y niñas: “es necesario que el personal policial conozca el contexto de violencia que enfrentan las mujeres y niñas por su género.”

Similarmente, Escobedo cuenta con su Protocolo de Actuación Policial en Incidentes de Violencia en el Ámbito Familiar. Algunos municipios como Santiago, Nuevo León, cuentan con protocolos de atención

especializados como su Protocolo de Actuación Policial para la Atención de Personas con Conductas Suicidas.

## II. HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES DE INTERACCIÓN ENTRE POLICÍA Y PRENSA, PROVENIENTES DEL DIÁLOGO ENTRE LAS POLICÍAS MUNICIPALES DE NUEVO LEÓN Y LA PRENSA

Entre los hallazgos más importantes en la identificación de las convergencias entre la policía y las personas periodistas participantes en los encuentros de resignificación, una de las inquietudes expresadas con más frecuencia fue cómo asegurar que los acuerdos evalúen, se adapten, mejore, permanezcan y se conviertan en hábito al paso del tiempo. En los diálogos se sugirió de manera general crear espacios de soporte para hacerlo posible o utilizar las estructuras y mecanismos ya existentes dentro de las policías municipales de Nuevo León.

### A. Acuerdos base de respeto, comprensión y empatía

- Las instituciones policiales municipales parte de esta guía y las personas periodistas y medios mantendrán un diálogo respetuoso, cercano, sensible y constructivo basado en la escucha activa<sup>18</sup> en los distintos escenarios donde ambas partes se encuentran.
- Las instituciones policiales de los municipios parte de esta guía asegurarán la adecuada identificación de las personas representantes de la institución encargadas de atender cualquier solicitud de información por parte de las personas periodistas, y el acceso irrestricto hacia ellas.
- Las instituciones policiales de los municipios parte de esta guía garantizarán un trato inclusivo e incluyente<sup>19</sup> hacia los medios de comunicación y el periodismo independiente.
- Los medios de comunicación y periodistas deben respetar los canales y procedimientos de acceso a la información de las instituciones policiales de los municipios parte de esta guía y ejercerán sus fun-

18 Universidad Internacional de La Rioja México. (2024, abril 18). Escucha activa: qué es, beneficios y cómo mejorarla. Recuperado de <https://mexico.unir.net/noticias/educacion/escucha-activa/>

19 Lenguaje incluyente: Expresión verbal o escrita que hace explícito el femenino y el masculino, pero que además se refiere con respeto a todas las personas (CNDH, 2017). Lenguaje inclusivo: Se entiende la manera de expresarse oralmente y por escrito sin discriminar a un sexo, género social o identidad de género en particular y sin perpetuar estereotipos de género (ONU, 2020).

ciones a través de contenidos asertivos. Estos canales de comunicación deberán ser claramente definidos.

- Los medios de comunicación y periodistas deben atender recomendaciones de seguridad particularmente en contextos de tensión como protestas, eventos públicos, o escenas del crimen.
- Ambos gremios reconocen que existe una estigmatización continua contra ellos. Por un lado, existe un estigma de la población hacia la labor policial que le cataloga como “corrupta”, mientras que a la prensa también se les tiene estigmatizada como “vendida” o “chayotera”.
  - Las fuerzas del orden deben mantener un discurso que “contribuya a prevenir la violencia contra periodistas y que no los exponga a un mayor riesgo, así como reconocer de manera constante, clara, pública y firme la legitimidad y el valor de la labor periodística, aun cuando la información difundida pueda resultar crítica, inconveniente e inoportuna para los intereses del gobierno.”<sup>20</sup>
  - Por su parte se le invita a la prensa a reconocer en sus coberturas el rol de las personas en función policial en Nuevo León, resaltando buenas prácticas policiales, así como informando debidamente sobre las funciones de las distintas corporaciones policiales.

Como parte de los diálogos, tanto periodistas como policías fueron invitados a reflexionar sobre malas prácticas por parte de ambos gremios. Esto lo ejemplifica el testimonio de un periodista en el diálogo del 12 de marzo de 2025:

*“No se respetan las indicaciones que da la policía, a mí me han dicho que no puedo tomar fotos y yo las sigo tomando”.*

se transformó también en propuestas de cómo cambiar dichas prácticas, como se demuestra en el mismo diálogo, un día después, el 13 de marzo de 2025:

*“Me voy con un entendimiento sobre el diálogo y coordinación que debemos tener. Debemos respetarlos como autoridad, dejar de lado esa lucha de poder que se da entre policía y reportero. Toca sensibilizarme en el riesgo que tienen en su labor como policías.”*

## B. Acciones preventivas o continuas

- **Canales de comunicación social:** Las fuerzas de seguridad deben considerar la participación de una vocería que atienda y oriente a las personas periodistas. Si bien existen ya el uso de **redes so-**

20 CIDH. Violencia contra periodistas. <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/pedagogicos/violencia-periodistas.asp>

**ciales** se recomienda tener canales de comunicación continuos por **aplicaciones de mensajería**, lo que permitiría a las autoridades compartir información oficial a los medios de una manera más rápida y eficiente. Los medios y periodistas podrían entonces cotejar la información que han obtenido de sus múltiples fuentes y verificarla.

- Se recomienda crear un mecanismo informativo que, a través de contenidos y formatos propios de pedagogías avanzadas fomente entre la población la toma de conciencia respecto a la relación policía/periodismo.
- **Máxima publicidad:** Debe mantenerse el estándar a través de una política de transparencia basada en los más altos estándares de publicidad, evitando utilizar criterios expansivos de opacidad basados en consideraciones no justificadas conforme a las normas aplicables.
- Es importante promover el desarrollo de proyectos de investigación que identifiquen e incorporen a las políticas institucionales las mejores prácticas y los más avanzados criterios jurídicos en México y en el orden internacional, orientados a garantizar el mejor equilibrio entre la transparencia, la seguridad y la construcción de confianza hacia las instituciones policiales de los municipios parte de esta guía.
- **Vocerías específicas:** En el caso de las operaciones especiales (por ejemplo, en una protesta), u operaciones conjuntas de seguridad con otras instancias de protección en las que participe personal de las corporaciones de seguridad municipales, estatales, federales y/o las Fuerzas Armadas, es recomendable la designación de un vocero único.
  - No obstante, cada corporación tiene la obligación de informar sobre las acciones exclusivas a su ámbito de competencia.
  - Personal de la policía que no esté autorizado para ofrecer información debe saber con quién puede remitir a las personas periodistas, facilitando su contacto.
- **Instrucción policial:** Desde los institutos o academias de formación policial se deben mantener las capacitaciones con enfoque en derechos humanos y libertad de expresión a las y los cadetes, así como mantener capacitaciones continuas en la materia.
  - Adicionalmente, se recomienda a la policía promover u ofrecer capacitaciones o charlas mutuas donde policías y periodistas puedan aprender de distintos temas entre los cuáles se encuentran:
    - Protocolo de primer respondiente
    - Protocolo de Linchamientos
    - Ley de uso de la fuerza.



Testimonios de las personas policías en el diálogo del 31 de marzo y el 10 de abril de 2025:

Se les preguntó a las personas en función policial ¿qué podrían ofrecer para seguir mejorando la relación con la prensa? En múltiples instancias en las participaciones, ofrecían a las personas periodistas comunicación, capacitación, sensibilización, seguridad, información permitida, apoyo, cuidado, profesionalismo, resiliencia, así como “capacitar a mis otros compañeros policías para que cooperen con la prensa”.

- **Capacitaciones mutuas continuas:** Los medios deben buscar y proveer, dentro de sus posibilidades económicas, capacitaciones a su equipo de trabajo en materia de cobertura ética, con perspectiva de derechos humanos, visión de protección a víctimas y con una visión interseccional que busque reducir prácticas de discursos estigmatizantes o criminalizantes por raza, género, sexo, religión, etc.
- **Reconocer quién puede otorgar información:** Las personas periodistas deben reconocer que no todo el personal de las policías tiene capacitación u autorización para hablar con ellas. Por lo que se debe entender que no siempre la persona policial en la escena del crimen, o en algún operativo, podrá aportar la información para alguna nota periodística.
- **Aplicación de estándares:** Las instituciones policiales parte de esta guía deben asegurar la aplicación de los más altos estándares de acceso a la información. Garantizarán la aplicación transversal de los estándares profesionales de imparcialidad, veracidad, oportunidad, enmarcados en las distintas normativas y legislaciones aplicables a los municipios partes de este instrumento.
- **Verificación de información:** Se urge a los medios, en su ética y buenas prácticas, a que conllevan procesos de verificación de información con las autoridades, debido a que existe una responsabilidad ética de compartir información lo más verificada posible para evitar desinformar a la población en hechos que pudieran colocarles en riesgo, o provocar pánico durante algún evento público.
- **Visión de protección a la comunidad sexodisidente:** Ambos gremios deben contribuir al respeto, la dignidad y la protección de los derechos humanos de las personas LGBTIQANBP+<sup>21</sup> (en adelante LGBT+). Se debe fomentar un cambio cultural que elimine el estigma y los prejuicios hacia las personas de esta comunidad y se asumirán como agentes de cambio para reducir la discriminación y promover la inclusión. Se deben establecer vínculos y colaboraciones con organizaciones de la sociedad civil y activistas de la comunidad LGBTI+ para impulsar mejoras a las políticas públicas transversalizadas por estos principios, con enfoque prioritario en los sistemas de rendición de cuentas ante violaciones a los derechos humanos de estas poblaciones.

---

21 LGBTIQANBP+: Lesbianas, Gais, Bisexuales, Trans (transexuales, transgénero, travestis), Intersexuales, Queer, Asexuales, No Binarias y Poliamorosas.

- Se recomienda a los municipios partes de este instrumento trabajar en homologar protocolos existentes de atención a poblaciones históricamente vulneradas y, en su caso, actualizarlos a efecto de que garanticen la seguridad y el respeto a la dignidad de estas personas, especialmente en casos de detención y registro, para prevenir abusos o tratos discriminatorios.
- Tanto los medios de comunicación y periodistas, así como las autoridades deben respetar los nombres y pronombres de las personas LGBT+ y evitar preguntas innecesarias o comentarios que puedan ofender, incomodar o estigmatizar.
- Los medios de comunicación y periodistas deben proteger la privacidad de las personas y no revelar orientaciones o identidades de género sin su consentimiento, especialmente cuando puede poner en riesgo su seguridad.
- Se llama a los medios de comunicación y periodistas, dentro de sus capacidades económicas y recursos disponibles, a profesionalizarse en temas asociados a las diversidades sexo genéricas, las orientaciones sexoafectivas y los derechos humanos para evitar enfoques discriminatorios y estigmatizantes; entender el contexto de las personas LGBTI+ (conocer el significado de cada una de las siglas LGBTTTIAQNBP+), aprender el uso de lenguaje inclusivo e incluyente que contemple el uso de pronombres y nombres elegidos, para informar de manera empática.

Ejemplo de compromisos entre ambos gremios producto del diálogo del 31 de marzo y el 1º de abril de 2025:

Fomentar el diálogo mediante reuniones para mantener la comunicación, intercambiar la información, produciendo protocolos que determinen qué información se puede ofrecer, impartir capacitaciones para saber qué preguntas responder, añadir una octava competencia para los policías que se podría llamar “comunicación táctica policial”

## Acciones en coberturas:

- **Principio de máxima publicidad, de acceso a la información y libertad del ejercicio periodístico:** Para escenas del crimen y operativos policiales, las fuerzas del orden no deben impedir, en ningún caso, la toma de fotografías y grabación de video durante los operativos que se realicen en la vía pública.
  - No obstante, la prensa debe esforzarse por tener una cobertura periodística basada en derechos humanos y de protección a las víctimas. Aunque el hecho violento en sí es un hecho de relevancia pública, la identificación de las víctimas con datos reconocibles o identificadores podría hacer más vulnerables a estas personas y a sus familiares.

- **Respeto a los procedimientos:** Los medios de comunicación deben respetar los canales y procedimientos de acceso a la información de las secretarías de seguridad de los municipios, reconocer los procedimientos de actuación policial y demás relativos a la función policial y ejercerán sus funciones a través de contenidos asertivos.

## Protesta y eventos públicos

- **Identificación policial:** Las secretarías de seguridad de los municipios parte de este instrumento deben asegurar la adecuada identificación de las personas representantes de la institución encargadas de atender cualquier solicitud de información por parte de las personas periodistas, y el acceso irrestricto hacia ellas.
- **Diversidad e inclusión:** Las secretarías de seguridad de los municipios parte de este instrumento deben garantizar, mediante políticas públicas y protocolos definidos, un trato inclusivo e incluyente hacia las personas manifestantes, identificando cuando haya mujeres, personas menores de edad, o participantes de poblaciones históricamente vulneradas, a los medios de comunicación y periodistas.
- **Drones:** Se recomienda tener publicada la información, de acceso sencillo a la prensa, la normativa sobre uso de drones y demarcar claramente las zonas limitadas para su uso, a efecto de evitar la afectación en coberturas de protesta donde se suelen utilizar estos aparatos.
- **Ubicación segura:** Los medios de comunicación deben tomar una política de protección a su propia persona para aminorar situaciones de riesgo. En una protesta deben colocarse en espacios donde no limiten la labor policial, y también en espacios donde no estén en medio de la zona de tensión entre autoridades y grupos protestando.
- **Identificación de la prensa:** Acorde a la ley mexicana y a estándares internacionales, no es obligación de la prensa portar vestimenta o identificaciones que comprueben su rol de prensa, en ese sentido tampoco se debe de limitar ningún tipo de cobertura en caso de no contar con una identificación de medio de comunicación o contrato.
  - No obstante, particularmente en coberturas de protesta se recomienda a la prensa portar alguna identificación que pueda mantener visible en momentos de tensión.

## Coberturas de delitos

- **Medios deben evitar dañar la escena del crimen:** Se deben mantener una distancia prudente, no mover nada o tocar nada en la escena. Si es visible algún cuerpo, accidente, destrucción de bienes materiales o bienes inmuebles, se recomienda no acercarse a la escena del crimen, pues pudiera haber alguna vulneración o afectación de la escena.

- En el caso de tomas fotográficas, videos, o “en vivos” es imprescindible siempre recordar una cobertura periodística basada en derechos humanos y de protección a las víctimas. Aunque el hecho violento en sí es un hecho de relevancia pública, la identificación de las víctimas con datos reconocibles o identificadores no se debe dar a conocer, dado que podría hacer más vulnerables a estas personas y a sus familiares.
- **Acordonamientos:** Al arribar las fuerzas de seguridad, éstas generarán una zona delimitada (“acordonamiento”) de acuerdo al Protocolo de Primer Respondiente.
  - La prensa debe reconocer que los acordonamientos no son una sugerencia a respetar, sino una obligación. El ser un medio periodístico no otorga beneficios de acceso adicional a la zona acordonada.
  - En caso de ser necesario las fuerzas del orden pueden ampliar la zona acordonada, aunque éstas deberán solicitar de manera respetuosa la salida de la prensa y de las personas que estén en el área, la prensa debe apoyar en movilizarse para evitar afectaciones a la investigación.
  - Las fuerzas de seguridad pueden solicitar **nombre y medio** de la persona periodista quien arribó antes que las autoridades, para colocarlo dentro de su reporte. Esto no constituye una afectación a los derechos de la prensa.
- **Identificación de la prensa:** Como se señaló previamente, y acorde a la ley mexicana y a estándares internacionales, no es obligación de la prensa portar vestimenta o identificaciones que comprueben su rol de prensa, en ese sentido tampoco se debe de limitar ningún tipo de cobertura en caso de no contar con una identificación de medio de comunicación o contrato.
  - No obstante, particularmente en coberturas de delitos las autoridades pueden solicitar información sobre quiénes están presentes en la escena del crimen, particularmente si terminan arribando antes o al mismo tiempo que las autoridades.
  - Asimismo, se recomienda como buena práctica de la prensa acercarse a la autoridad a cargo, indicar que es prensa y que estarán cubriendo. Esto permite a las policías saber quiénes están presentes y demuestra un reconocimiento de la autoridad en sus labores.

## Acciones posterior a coberturas

- **Interposición de quejas:** Las secretarías de seguridad de los municipios parte de este instrumento deben construir contenidos pedagógicos avanzados para orientar al periodismo y los medios de comunicación en la interposición de quejas, incluyendo la descripción clara de los procedimientos internos de investigación.

- **Detenciones:** En el caso de detenciones, la presentación de las personas detenidas ante los medios representa una violación a sus derechos humanos. El Artículo 16 constitucional garantiza la protección de sus datos personales, por lo que debe reservarse su identificación pública.
  - En el mismo sentido, las corporaciones policiales no deben dar a conocer el nombre de las personas detenidas, aunque la detención ocurra durante la comisión de un delito o en el término de flagrancia. En todos los casos debe informarse si las personas fueron puestas a disposición del Ministerio Público o en libertad, pero sin identificarlas.
- **Confidencialidad y privacidad:** Las secretarías de seguridad de los municipios parte de este instrumento deben proteger la información personal de todas las víctimas, particularmente aquellas de poblaciones históricamente vulneradas como las mujeres, las personas LGBTQ+, comunidades indígenas, etc. En todos los casos, se debe evitar la difusión de datos que puedan poner en riesgo la integridad, seguridad o generar estigma.
- **Publicaciones posteriores a los hechos:** En materia de las notas periodísticas que se publiquen posterior a los hechos, los medios pueden mantener una exigencia de transparencia reconociendo a la vez sus límites a través de una valoración especializada, sensible y respetuosa. Se llama a que las notas:
  - Se publiquen con una visión de derechos humanos, sin revictimizar a las víctimas y sin compartir información o datos personales que les identifiquen.
  - Mantengan la protección al debido proceso, sin violentar el principio de la presunción de inocencia o revelando la información de personas detenidas por las autoridades.
  - Compartan información verificada por múltiples fuentes o evidencias, incluidas las autoridades.
- **Derecho a réplica:** Conforme a la normativa mexicana, particularmente la Ley Reglamentaria del Artículo 6to Constitucional en materia de Derecho a Réplica. Se convoca a los medios de comunicación a fortalecer sus canales y procedimientos para atender solicitudes de réplica, en acorde a dicha normativa.



Paso 1	Paso 2	Paso 3
<p>En un plazo no mayor a 15 días hábiles de la nota publicada, se debe contactar al medio, enviando los documentos que marca la ley para su identificación, así como el video, audio o escrito donde la persona afectada detalle los errores a corregir en la publicación original.</p> <p>Sólo puede ser la persona afectada directa quien solicite la réplica.</p>	<p>El medio tendrá un plazo máximo de tres días hábiles para resolver sobre la procedencia de la solicitud de réplica.</p> <p>(Decir si es aplicable o no la réplica).</p>	<p>Posteriormente, en caso de sí otorgarla. Deberá publicarse o transmitirse al día hábil siguiente al de la notificación de la resolución.</p>

- **Conflicto de interés:** Se recomienda a los medios de comunicación tener una política de transparencia clara y pública sobre sus financiamientos, línea editorial e interés de sus coberturas periodísticas.

## Recomendaciones de largo plazo para los municipios y el estado de Nuevo León:

- **Multiplicidad de protocolos:** Existen múltiples protocolos aplicables que cambian con cada municipio, esto genera confusiones para la prensa, quienes no necesariamente tienen las mismas jurisdicciones limitadas por la ley. Se recomienda **crear una página oficial conjunta con todos los protocolos de actuación para que pueda en un inicio tener claridad.**
  - No obstante, esto es sólo una etapa inicial. A largo plazo, se recomienda la homologación de estos protocolos en un solo protocolo que pudiera ser aplicable a zonas conurbadas y municipios colindantes.
- **Modificar legislaciones aplicables en la entidad federativa:** Se recomienda tanto la derogación de algunas legislaciones como la creación de algunos marcos normativos de protección.
  - En Nuevo León existen aún los delitos de Calumnia, Difamación, Halconeo e Injurias los cuáles la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos ya ha establecido que deben derogarse en el ámbito penal y traspasarse al ámbito civil, debido a que enmarcan un gran nivel de riesgo de abuso para criminalizar la labor periodística y de defensa de derechos humanos.

- Asimismo, varios policías resaltaron que los protocolos establecidos en su mayoría priman la protección de la propiedad, sobretodo en actuaciones en protesta, por lo que es requerida una revisión exhaustiva tanto de los protocolos municipales como del Estado, para poder reducir las tensiones en protesta y que se beneficie el derecho a la integridad de las personas manifestantes.
- **Recomendaciones de la CEDH:** Es preciso señalar que existen múltiples recomendaciones de la propia Comisión de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León para asegurar que sus actuaciones policiales cumplan con estándares de derechos humanos en materia de libertad de expresión y uso apropiado de la fuerza. Entre estas se incluyen las recomendaciones 03/2021, 04/2023 y 06/2023, entre otras.
  - Parte de las recomendaciones de la propia Comisión es **la creación de un Protocolo de relacionamiento policía y prensa para el estado de Nuevo León**, del cual se le invita a la entidad a acoger este documento para su formulación.
- **Garantizar atención psicoemocional tanto a policías como a periodistas después de eventos de alto impacto:** Aunque algunas policías resaltaban ya contar con una atención psicoemocional, no todas las municipalidades cuentan con los mismos recursos o capacidades para implementar este tipo de procedimientos.

### Propuestas: Medidas de seguimiento

Entre los hallazgos más importantes en la identificación de las convergencias entre la policía y las personas periodistas participantes en los encuentros de resignificación, una de las inquietudes expresadas con más frecuencia fue cómo asegurar que los acuerdos evalúen, se adapten, mejoren, permanezcan y se conviertan en hábito al paso del tiempo. En los diálogos se sugirió de manera general crear espacios de soporte para hacerlo posible. En este sentido se insta a la creación de un grupo de trabajo colectivo o mesa técnica de trabajo, que fortalezca estructuras previas existentes en los municipios en materia de trabajo con prensa.

#### MESA TÉCNICA DE TRABAJO

Para contribuir a ello, se recomienda la creación de una **Mesa de Trabajo** la cual será responsable de diseñar y coordinar la implementación de una estrategia profesional, especializada, eficaz y oportuna de atención a necesidades antes, durante y después de escenarios de tensión y en torno a los espacios de interacción prioritaria.

La Mesa de Trabajo deberá ser conformada como mínimo por:

- Las Secretarías de Seguridad de los municipios participantes en esta guía,
- ARTICLE 19 México y Centroamérica
- Integrantes de la prensa, tanto parte de redes de periodistas en Nuevo León
- Comisión Estatal de Derechos Humanos Nuevo León

Asimismo, se recomienda la invitación de los siguientes actores:

- Otras organizaciones de sociedad civil, como el CPJ, Amnistía Internacional, entre otras.
- Representantes de la academia a nivel estatal o nacional
- Cualquier otra autoridad o particular que se considere para los temas necesarios.

Como funciones de esta mesa técnica se recomienda las siguientes acciones:

#### **Tener revisiones periódicas**

- Tener reuniones periódicas de seguimiento donde las partes puedan A) presentar informes sobre avances de implementación de la guía, B) revisar casos de tensión entre policía y prensa en los municipios de Nuevo León parte, C) promover acciones preventivas en los temas identificados escenarios de tensión y en los espacios designados como de interacción prioritaria.
- Generar canales de vinculación responsables de asegurar la adecuada operación de la Mesa, priorizando la revisión continua.
- Incentivar la provisión de lo necesario para que las partes puedan desplegar los recursos necesarios en escenarios de tensión, dotándolas de la infraestructura suficiente para la interlocución segura, la coordinación y, en su caso, la canalización para la atención urgente a personas periodistas.
- Generar recomendaciones normativas y de protocolos a nivel municipal y de homologación en conjunto de estos protocolos.

Este documento corresponde a la versión impresa de la Guía para fortalecer la relación policías municipales y la prensa en municipios de Nuevo León en su versión digital se puede encontrar una versión más extensa donde se puede encontrar un análisis teórico más amplio en materia de la función policial y la prensa, descripción del proceso de creación de esta cartilla, así como metodologías incorporadas.

Para su versión extendida ver: ([www.articulo19.org/](http://www.articulo19.org/) y <https://seguridadintegral.articulo19.org/>)